

ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIEROS INDUSTRIALES

- **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELÉCTRICA, ELECTRÓNICA, CONTROL, TELEMÁTICA Y QUÍMICA APLICADA A LA INGENIERÍA (DIEECTQAI)**

Secretaría General

Secretaría General

Negociado de Información Normativa

<https://sede.uned.es/bici/>

C/ Bravo Murillo, 38, 28015

Tlfno.: 91 398 6023

Correo: bici@adm.uned.es

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE
INGENIERÍA ELÉCTRICA, ELECTRÓNICA, CONTROL, TELEMÁTICA
Y QUÍMICA APLICADA A LA INGENIERÍA (DIEECTQAI)**

**TÍTULO I
DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES**

Artículo 1.

1. El Departamento de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Control, Telemática y Química Aplicada a la Ingeniería (DIEECTQAI) integrado en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, es la unidad básica encargada de coordinar, programar y desarrollar, dentro de sus respectivas atribuciones, la investigación y la enseñanza de las materias científicas, técnicas o artísticas que tenga asignadas y de apoyar las actividades e iniciativas de investigación de sus miembros.

Artículo 2.

1. El Departamento de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Control, Telemática y Química Aplicada a la Ingeniería (DIEECTQAI) tiene actualmente asignadas las siguientes áreas de conocimiento:
 - Ingeniería Eléctrica,
 - Tecnología Electrónica,
 - Ingeniería de Sistemas y Automática,
 - Ingeniería Telemática,
 - Teoría de la Señal y Comunicaciones,
 - Ingeniería Química,
 - Tecnologías del Medioambiente
2. Conforme a la tradición histórica de funcionamiento del Departamento de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y de Control, que se ha seguido desde su creación en 1987, y de su fusión con el Departamento de Química Aplicada a la Ingeniería en 2016, el DIEECTQAI se define y funciona conforme al principio de unidad y no como el de una mera suma de áreas de conocimiento independientes que lo componen.
Si bien el Departamento DIEECTQAI será una unidad en su gestión y funcionamiento, se tendrán en cuenta igualmente las estructuras organizativas docentes e investigadoras existentes procedentes de los Departamentos de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y de control, y de Química Aplicada a la Ingeniería.

Artículo 3.

1. Son miembros del Departamento:
 - a) Los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcional o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tengan asignadas.
 - b) Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.
 - c) Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con éste.
2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de éste, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

Artículo 4.

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

- a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada centro, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan asignadas. La asignación de docencia a los profesores se realizará de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno.
- b) Fomentar y coordinar la investigación en el marco de las áreas o disciplinas integradas en él y determinar la orientación y directrices de su investigación propia.
- c) Organizar, dirigir y desarrollar estudios de máster y programas de doctorado en el ámbito o ámbitos de conocimiento que le son propios, sin perjuicio de la normativa específica correspondiente a las Escuelas de Doctorado.
- d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.
- e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de formación continua, extensión universitaria y reciclaje.
- f) Organizar y coordinar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.

Artículo 5.

Se reconocen, además, como competencias del Departamento, las siguientes:

- a) Organizar las tareas docentes relativas a las enseñanzas que tenga encomendadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan.
- b) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras de sus respectivas áreas de conocimiento, dentro del respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.
- c) Aprobar la realización de actividades de colaboración docente e investigadora según los criterios y las condiciones establecidas en este Reglamento de Régimen Interior y con sujeción a las directrices de la UNED.
- d) Fomentar la realización de materiales didácticos básicos y complementarios (como adendas, guías de estudio, problemas y ejercicios resueltos, materiales multimedia, etc.) conformes con la metodología de la educación a distancia y la utilización de los distintos canales de comunicación, desde el medio impreso a las redes telemáticas e Internet.
- e) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad o Escuela, la provisión de las plazas de personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.
- f) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.
- g) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.
- h) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.
- i) Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la venia-docendi de profesores tutores de la UNED.

- j) Proponer el nombramiento de Doctores “Honoris Causa” relacionados con alguna de sus áreas de conocimiento.
- k) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos conforme a lo previsto en los Estatutos de la UNED.
- l) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.
- m) Informar a los representantes de estudiantes de las actividades académicas.

Artículo 6.

En su competencia de organización de las tareas docentes relativas a las enseñanzas que tenga encomendadas, recogida en el punto a) del artículo anterior, y teniendo en cuenta que en el DIEECTQAI hay un número de asignaturas significativamente mayor que el de profesores, el reparto de la carga docente no dará lugar a la partición de asignaturas en diferentes programas y en dicho reparto se tendrá en cuenta como criterio la creación y existencia de equipos docentes formados por varios profesores.

TÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 7.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión Permanente, la Comisión de Doctorado, la Comisión Académica y de Contratación, la Comisión de Revisión de Exámenes, y aquellas otras Comisiones delegadas que puedan constituirse.
2. Unipersonales: El Director, el Subdirector y el Secretario de Departamento.

CAPÍTULO I ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO *Sección Primera. Disposiciones Comunes*

Artículo 8.

1. Para que sea válida la constitución de los órganos colegiados del Departamento será necesario que en primera convocatoria estén presentes en la reunión la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros.
2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.
3. Los órganos colegiados del Departamento no podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.
4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo 1 de este artículo.

Artículo 9.

Corresponde al Presidente de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 10.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 2).

Artículo 10.

Las votaciones podrán ser:

- a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.
- b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente al órgano sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo tras la deliberación.
- c) Votaciones secretas, tanto sobre cuestiones de fondo como de procedimiento, que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente.

Artículo 11.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario del mismo, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En ningún caso se podrá delegar el voto.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a "Ruegos y Preguntas", salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Sección Segunda. El Consejo de Departamento

Artículo 12.

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

Artículo 13.

1. El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Todo el personal docente e investigador doctor adscrito al Departamento.
 - b) Todo el personal docente e investigador no doctor adscrito al Departamento.
- En caso de que este personal supere el 50% de los profesores doctores adscritos al Departamento, se elegirán representantes entre las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor sin superar el 50% de profesores doctores adscritos al Departamento. En caso de ser necesario, los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, así como sus suplentes, serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el Secretario que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos.
- c) Dos representantes de profesores tutores.
 - d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
 - e) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de posgrado oficial, que tengan vinculación con la Facultad o Escuela.
 - f) Un representante de los becarios de investigación del Departamento.
2. La elección de representantes debe realizarse mediante sufragio, universal, libre, igual, directo y secreto. Deberá propiciarse la presencia equilibrada entre mujeres y hombres. En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los representantes titulares del órgano colegiado podrán ser sustituidos por sus suplentes, si los hubiera, que deberán acreditarlo ante la secretaría del órgano colegiado, con respeto a las reservas y limitaciones que establezcan sus normas de organización.
3. La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de profesores tutores, estudiantes y personal investigador en formación cuya representación se renovará con arreglo a su propia normativa.

Artículo 14.

Son competencias del Consejo de Departamento, entre otras:

- a) Aprobar el proyecto de su Reglamento de Régimen Interior.
- b) Elegir y, en su caso, destituir al Director.
- c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.
- d) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica de las Escuelas de Doctorado.
- e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico en el que se desarrollan.
- f) Proponer los programas y duración de los cursos de formación continua y extensión universitaria.
- g) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.
- h) Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.
- i) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias y pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central para participar en aquellas actividades del Departamento que requieran su presencia.
- j) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.
- k) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales que sean solicitadas al Consejo de Gobierno.

- l) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.
- m) Aprobar la memoria anual del Departamento.
- n) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones previstas en los Estatutos de la UNED.
- o) Crear las comisiones delegadas previstas y, cuantas otras estime necesarias para el desarrollo de las funciones que le están atribuidas.
- p) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la “venia docendi” a los profesores tutores, oída la representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento de acuerdo a la normativa específica de venia docendi.
- q) Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la venia-docendi de profesores tutores de la UNED.
- r) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.
- s) Designar de entre sus miembros a los representantes de estudiantes que formarán parte de la comisión de revisión de exámenes en los términos establecidos en las Normas sobre Revisión de Exámenes aprobadas por el Consejo de Gobierno.
- t) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

Artículo 15.

- 1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada Curso académico.
- 2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.
- 3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días anteriores al inicio de las mismas.
- 4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por el Director del Departamento con una antelación mínima de 10 días naturales, mediante escrito en el que constarán todos los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate. La documentación sobre dichos temas se hará llegar a los miembros del Consejo con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha fijada para la reunión, salvo urgencia justificada. Las convocatorias extraordinarias podrán efectuarse en un plazo no inferior a 72 horas.
- 5. Hasta 7 días naturales antes de la celebración de la reunión del Consejo de Departamento, una cuarta parte de los miembros del mismo podrá proponer la inclusión de otros puntos al orden del día adjuntando con su propuesta la documentación necesaria.

Artículo 16.

- 1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento tienen el derecho y el deber de asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias o extraordinarias, salvo por causas debidamente justificadas.
- 2. En ningún caso se admitirán delegaciones de voto.
- 3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Director será sustituido en sus funciones por el Subdirector, si lo hubiera, y, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor categoría, antigüedad y edad, por este orden de entre sus componentes. En los mismos supuestos anteriores el Secretario será sustituido en sus funciones por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 17.

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

- a) Recibir la convocatoria y el contenido el orden del día de las reuniones.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Sección Tercera. De las Comisiones

Artículo 18.

La Comisión Permanente realizará, en nombre y por delegación del Consejo del Departamento cuantas funciones de gobierno tenga encomendadas. Estará compuesta por el Director y el Secretario del Departamento, así como por una representación de los diferentes sectores del Consejo del Departamento.

Artículo 19.

1. La Comisión de Doctorado, que estará compuesta por el Director del Departamento, el Secretario y cuatro profesores doctores designados por sorteo, será la encargada de organizar y tutelar las actividades de tercer ciclo, y emitir aquellos informes y propuestas que deba aprobar el Consejo de Departamento.
2. La Comisión de revisión de exámenes, nombrada por el Director del Consejo de Departamento, por Delegación de éste, estará integrada por tres profesores del mismo correspondientes al ámbito de conocimiento de las asignaturas afectadas, uno de los cuales pertenecerá a ser posible al equipo docente de la asignatura del examen realizado, y un representante de estudiantes en los términos previstos en la normativa sobre revisión de exámenes; no podrán formar parte de esta Comisión los profesores que hayan intervenido en el proceso de evaluación previo.

Artículo 20.

1. Las Comisiones Delegadas serán presididas por el Director del Departamento y actuará como secretario, con voz y sin voto, el Secretario del Departamento que levantará la correspondiente acta.
2. Las Comisiones deberán informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos acuerdos hayan sido adoptados.
3. Las Comisiones deberán ser convocadas con una antelación mínima de 72 horas por el Director del Departamento, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros. Junto a la convocatoria se remitirá la documentación.
4. En los nombramientos a que se hace referencia en los artículos anteriores se incluirá también un número suficiente de suplentes.

Artículo 21.

El Consejo de Departamento puede acordar la constitución de otras Comisiones distintas, de la que formarán parte el Director y el Secretario, y en las que el resto de miembros serán elegidos entre los profesores con vinculación permanente y personal docente e investigador contratado adscritos al Departamento.

Artículo 22.

Tanto el Consejo de Departamento como sus Comisiones celebrarán, preferentemente, sus sesiones a través de medios telemáticos, salvo cuando no se pueda garantizar el secreto del voto.

CAPÍTULO SEGUNDO
ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO
Sección Primera. Director de Departamento

Artículo 23.

El Director de Departamento ostenta la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento y sus relaciones institucionales, sin que pueda ser sancionado por actos derivados del ejercicio de tal representación.

Artículo 24.

Corresponden al Director las siguientes competencias:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.
- b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.
- c) Proponer el nombramiento del Secretario y, en su caso, del Subdirector.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.
- e) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.
- f) Presentar anualmente al Consejo de Departamento el presupuesto y el estado de cuentas del Departamento.
- g) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.
- h) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.
- i) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

Artículo 25.

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con dedicación a tiempo completo, pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, que sean miembros del Departamento, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento. En todo caso, será elegido Director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta; en el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una segunda votación, a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados.
2. Cuando no haya candidatos que cumplan los requisitos exigidos en el supuesto previsto en el apartado precedente, podrán ejercer provisionalmente las funciones de director los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que no sean doctores, o en su defecto, los profesores contratados que sean doctores.
3. La duración de su mandato será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.
4. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal del Director del Departamento, le sustituirá en el desempeño de sus funciones el Subdirector o, de no haberlo, el profesor de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Artículo 26.

1. Las elecciones a Director del Departamento se convocarán, con treinta días de antelación tanto a la finalización del mandato, por el propio Director, o bien cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.
2. La elección se llevará a cabo en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, convocado al efecto con ese único punto del orden del día.
3. Serán electores todos los miembros del Consejo de Departamento que se hallen en la situación administrativa de servicio activo en la UNED a la fecha de la convocatoria.
4. Las candidaturas se remitirán al Secretario del Departamento, o a quien ejerza sus funciones, hasta cuarenta y ocho horas antes de la fecha fijada para la reunión del Consejo de Departamento en la que se vaya a proceder a la elección.
5. Celebrada la elección, el Secretario del Departamento levantará acta del escrutinio y proclamación del candidato electo, y dará traslado del resultado al Rector para que éste proceda al nombramiento de Director.

Artículo 27.

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el artículo 93 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 93 de los Estatutos.

Artículo 28.

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.
2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

Artículo 29.

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.
2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir un programa de política y gestión universitaria y el candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.
3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.
4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.
5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra dos años.

Sección Segunda. Secretario de Departamento

Artículo 30.

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.
2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 31.

Corresponden al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

- a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.

- b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.
- c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.
- d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

Sección Tercera. Subdirector del Departamento

Artículo 32.

- 1. El Subdirector de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.
- 2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Subdirector serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

Artículo 33.

Corresponden al Subdirector del Departamento las siguientes funciones:

- a) Sustituir al Director en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.
- b) Asistir al Director del Departamento en el desempeño de sus funciones cuando éste lo solicite.

TÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 34.

- 1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.
- 2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

Artículo 35.

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

Artículo 36.

De acuerdo con los Estatutos de la UNED, corresponde al Departamento emitir un informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

TÍTULO IV

REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 37.

Las propuestas de reforma del Reglamento Interno del Departamento deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento con anterioridad a su remisión al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación definitiva.

DISPOSICIONES ADICIONALES

En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletoria la Ley 40/2015, de 1 de octubre (BOE del 2) de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las denominaciones que en este Reglamento hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales, de representación y de miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituido por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino según el sexo del titular que los desempeñe.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Interno de Coordinación Informativa”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogados los actuales Reglamentos de Régimen Interior del Departamento de Química Aplicada a la Ingeniería y del Departamento de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y de Control, aprobados por el Consejo de Gobierno de la UNED en sesiones celebradas con fecha 26 de junio de 2012 (BICI del 3 de septiembre de 2012) y 23 de octubre de 2012, (BICI del 3 de diciembre de 2012), respectivamente.